

11

Libro Capitular para  
Cne Comiente Año.

1785

*[Faint handwritten signature or initials]*

R/37

1871

1872

1873

1874







Teinte maraveis.

SELLO CUARTO, VEINTA  
MARRAVESIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Por tanto el Enlar. de Alburquerque a cinco dias del mes de Enero del  
presente año de mil setecientos ochenta y cinco años En el Ayuntamiento Corporal  
de Alburquerque que se celebró por los señores Compadres que fueron Combraca  
D. Juan de los Rios para el efecto de poner en posesion los Empleos de Diputado  
y Personero que han sido electos y hallandose sido llamados Don  
Diego de Villacampo Enrique que se halla nombrado por Diputado y Alonso

y Don Fernando Panosa de la Rocha que lo era de personero es  
tanto como tal Capitulada de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750  
y Arnaldo Abogado de la Real Comenda y Alcalde que le  
prende como alos D. Juan Enrique y Don Fernando  
Panosa sus respectivos Juramentos que hicieron por Dios  
y una Cruz de cumplir el cargo de el con las obligaciones  
de sus cargos a fin de ellas de que puse en la posesion de sus  
Empleos de ambos sus respectivos Acuerdos y lo firmaron con  
su cedula de que doy fe

Yo D. Antonio de Valas y Arnaldo Manuel  
y Arnaldo Manuel de Valas

D. Fran.º Dominguez, D. Juan Comera  
Privado, atthor

D. Antonio de Valas, Baltasar  
y Antonio de Valas

D. Juan de Valas, D. Juan de Valas  
D. Juan de Valas

D. Juan de Valas, D. Juan de Valas  
D. Juan de Valas





Jo a Juan Lopez a Juan Lopez por causas de ...  
me a ... y ... de ... la ... y ...  
por ... a Juan Lopez y ...

Utrero

Por Utrero de ... a ... y Pedro ...

Por ... a Domingo ... de ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...

Por ... a ...







Veinte y tres



SEJLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
TRES.

En vaso del Excmo. Consejo de Indias en el qual se ha visto y se ve  
mucha y en final deponcion se emjaron una vara de  
financia que se manovra como tambien el acervo que le corresponde  
de Cuyo acervo se firmaron en virtud de los Aponcionados de que

Doj Juan  
D. Juan de Salas y Arce  
D. Juan de Peñalosa  
D. Manuel de  
Suena y Soria

D. Fran. Dominguez  
D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa

D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa

D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa

D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa

D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa  
D. Juan de Peñalosa

En la villa de Albuquerque a cinco de febrero de mil setecientos ochenta y tres  
años en Ayuntamiento ordinario que se celebró por los señores Comisionados en  
atencion a lo que en el tiempo oportuno se lo suplico para que se terminase  
y que en el no se hiciese alguna acordacion para plantar ni para su  
siembra por estar el terreno en estado de que se siembran y labran los  
en cada un año por distintos particulares de quienes corresponde el pago de  
quedados a cuenta de los propios de la villa en conformidad de lo dispuesto  
por el Real y Supremo Consejo de Camara que a 10 de mayo de 1767 se  
dixeron han sido aprovechados con venidero para lo mucho de ganado  
y no se ha de hacer otra siembra y mucho plantar quala de siembra de



Ellos por su parte se Encomendaron sin falta y abnadero por ante el  
 Ermo dixeron sus linderos. Deuon publico por vos el Peon pp<sup>o</sup> en lo  
 fha y p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de Acordado que entre el dia de la fha de los  
 veamos por v<sup>o</sup> conuencian de el fha y limpia de los tablas que  
 se hallen en los p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que se hallen por los señores Don Juan de  
 Aluarez Lic. fha de qual D<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de en unuue de v<sup>o</sup> fha de  
 queno tomaren para Individual de los que fha y limpia para  
 que con auxilio de la fha de el teniente que aia de fha de la  
 Capita de por ene que sin el fha de fha de lo mandaron de

que doy fe

Liz. Salas

Pedro de Pineda, Cosma Dominguez

Fernando de Caceres, Nicolas de Pineda

Repulido en los linderos de...  
 el Peon publico el...  
 de dia...

Antemio  
 Juan Arce  
 de Villar

Libro que usan los  
 Cavallos ala fha

En la d<sup>a</sup> de Alburquerque a cinco dias del mes de Febrero de  
 mil seiscientos ochenta y cinco años en Ayuntamiento ordinario que  
 se celebró por los señores que componen en ayuntamiento de Alburquerque  
 en tiempo por ante el Ermo dixeron sus linderos. Deuon acordar y  
 acordaron que entre el dia de mañana sea del Coruone me d  
 puecan entrar y entrar los Cavallos de los vecinos en los valles y los  
 terrenos con la condicion que ningun Guardia abe poder tomar ni  
 admitir en su mandado Cavalleria alguna Forastera ni otras  
 Cavallerias con aprehimiento que sea Camgado como tal y  
 trado al Corral del Coneso y pagara de pena treinta r. la cab.  
 que fuere aprehida y veame y de r. el Guarda de uno Caro  
 eno deo ningun Guardia abe poder admitir mas a deo Cavallos  
 pena de uno y de r. mas y queno puecan fha de los Guardas o  
 arribas v<sup>o</sup> de la fha de pena cada uno de los Guardas en melioz  
 que en lo han de poder traer en valles Capas y no en los Enchinos  
 Arroyos o Regatas quito ante Corral de modo queno alcanzen  
 a los Pares y en otro caso han de ser penados que ante Entrar  
 por el Valle y Caminos Arroyos queno traer poder entrar ninguna

Expede de Cavalleros en la ofa. del Oazo sin Expresso peramio  
de chynam. y de la de Commion formal del. D. Alonso  
Creyto. Reza para que las Papeleras. Compondrmos para la  
Emenda de los Cavallos. y para que q. en ellas firmaron hanido  
mandaron de q. por fee

Sr. Salva. Pineda. Domingo Dominguez

Almoxilla. Pedro. Crespo. Theobaldo

En la ofa. de la Republica de Badajoz...  
Juan Antonio Villax

En la ofa. de Alburquerque...  
En chynam. En el dia de Martes...  
En el dia de Martes...  
En el dia de Martes...

Sr. Salva. Pineda. Domingo Dominguez Almoxilla

Theobaldo Crespo

En la ofa. de la Republica de Badajoz...  
Juan Antonio Villax

En la ofa. de Alburquerque...  
En el dia de Martes...  
En el dia de Martes...



Veinte maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

aprobada por la Dama y Agua de Ingenio acordaron su cuido Republica  
por voz alpeon publico que el Domingo primero de Mayo todos los vecinos  
en Execucion de personas acudan al Poro de la Criba alas nueve con manana  
y alas diez con tarde y lleve cada uno media libra de Pulgon que cojeran  
y entregaran alos <sup>nos</sup> Comisionados vaso de lapena el que no lo hiciere equivo  
T. y quatro dias de Carab acua dilla. amiran los <sup>nos</sup> D. Juan Manuel Encuan  
acoma y D. Fran. Dominguez Prucado Residentes aqui en Comision  
sin cuido para dha dila. Igualm. acordaron su cuido Republica que  
desde el dia veinte y cinco de Abril del Corriente mes quitan las acciones  
y enarradas de este termino Terradas y que falcan los Damados de las Vaso  
de lapena el que en suerente Encuan desde dho dia en adelante de la ordenancia

El por que que ha cuido firmaron con lo mandaron de que voy fue

D. Juan Manuel Encuan Prucado D. Fran. Dominguez

Donanillo y otros Corp. Heban

En este dia mes y año Republica El acuerdo antes  
en los Vicio acordados Villan

Salace y Recomp. Diferencia Correcion  
para el caso de la <sup>nos</sup> instancia

Julio / Carta Villa de Albuquerque a Veintinueve dias de Mayo a  
Abril de mill seiscientos ochenta y cinco En Ayuntamiento  
de esta ordinaria de Archivos por los Señores de Recomp. en  
seus personas por el Sr. Alcalde mayor de esta dila.  
avocado de acuerdo con su despacho el Sr. Alcalde mayor  
de Badajoz terminara a la Villa desde el dia diez  
de Mayo. El dia de Mayo proximo llegando por las manos  
na a dha dila se terminara de una a una de los



Escritura marañés.



SEMO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

pro sus de llanuca = treinta. Jamones = mill y dosien  
 tos Huevos = dose pavos y de Capones Gallinas Pollos  
 Deltas Acharnes y Perdices. Venaca. Paves de Cada y Peris  
 y ademas los Berduas Legumbres y frutas q' lepeamico  
 la posibilidad. todo de buena calidad y Vinos dividi  
 do por iguales partes desde el año dia de ser asada el  
 des repudiando persona Capera q' haga la condonacion  
 con el mayor cuidado y Escribano de Cavalleros  
 Comisario de quienes se les yndicacionaria a el curato  
 por la fuerza Recorrido los Compuencas heros  
 para la buena al curato y Razon y pago de su tiempo  
 de aruamiento segun los precios q' pongan los seño  
 res Alcalde de Casa y Lugar cumpliendo con esta orden  
 para de quenter deudas. Viendo que en un asept<sup>o</sup> fanyon  
 porcionas q' ynaera el R<sup>o</sup> servicio de las señoras y m  
 fanceas lo recomienda su vida asca y se Ayunam<sup>to</sup>  
 para q' con su danga Experiencia y Conocim<sup>to</sup> que tu  
 vier. de la Comuicacion de esta Comunidad tiene las  
 medidas q' sezeu mas oportunas para el desempeño  
 no de tan ymportante cargo nombrando Comisiona  
 dos para q' con la mayor puntualidad y proporcionada  
 cumplim<sup>to</sup> acuyo fin y persuadido su vida de q' la su  
 periodicidad no se tendra amal pues de otro modo es  
 ymportante cumplir con lo q' se manda levantan sus  
 deudas la vida de Pesca y Casa desde el primer dia de  
 mes de Mayo asca el quince del mes de Enero a Vno  
 sus vida. Dieron q' para q' tenga cuidado de las  
 llanucadas de pacho y que se proporcionen Enquenas de  
 posible la Comision de los enuencionados. Comisarios de  
 sean de nombran y nombravan por Comisarios en  
 cargo de ello alor señores D<sup>o</sup> Juan de Dios y Juan de  
 y Juan fernandez Gamonal de thovan Procurador en  
 dia real operando de sueldo q' lo desempeñaran con

El Mayor Comensal y quando los dchos todos y cada uno  
de por sí Constanribus en lo sea posible asologis: pe  
no no pueden menor haer praxencia a El Sr Alcalde  
Mayor q' l'nto alas especies de Pavo, Dichos pollos  
y Capones sean ymposible su Remision como haer  
las crusas que lo Comeca omucha cantidad para q'  
crusa y nuelisencia lo v'pacione a El Sr Comensal  
de Badajoz para q' seiva Comensal a esta Villa de  
log' asolucion no puede cumplir y El Sr Alcalde m'  
esta seoras a exequando havi' para lo qual seidano  
testimonio de este acuerdo y lo firmasen sus dchos de  
q' d'oy sea

Dn. Salas Jph Peñados Dn. Jm. Domínguez  
J. J. J. J.

Honarilllos Excmos. Señores Dn. Juan Antonio  
Henriquez Santos  
Arcebispo  
Juan Antonio  
Hilla

Señores Señores  
Cada Villa de Obisporquise a once dias de Mayo de cinco  
d'os y cuarenta ochenta y cinco en Ayuntamiento ordi  
nario q' se celebró en el d'ho de las Comendadas en  
comision de adelantado el tiempo y los muchos pas  
tos q' hay para el d'ho Comendado y para de  
causa grande y m'chada Compañia de los Comendados  
y de los y demas por anexion El Sr Comensal de  
Badajoz por lo q' el d'ho Comensal de Badajoz y pa  
ra el Comendado q' ninguna persona de calidad esta  
de con d'ho q' sea pueda Comender lumbes en el  
campo nin en el d'ho d'ho Comensal ni sea pena de  
quatro años y de diez de cárcel y baxo el mismo pena  
ninguno baxo Comensal ni Comensal q' sea Comenda  
Comensal de Badajoz a ninguna Comensal q' sea para  
de Comensal y de Comensal de las Comendadas de  
algun de los d'hos de las Comendadas de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De sacas y de Nyma para el de El Esteno de las Penas  
anabaf. El de los ayas para los sembrados y para  
de El Cochino conest q' concluida sea colada ayari de apa  
zar la liembra para libexitacis q' sea lo conuencio sea  
Ciccia la mulaa anuexioin ympueta yademas ther.  
y para sean Nymables alos banos q' enu conuaben  
non deocasionen yporca q' sea. Alas fiamaron ailo  
mandaron el de los fies.

Diego Salas Domingo Fonaxilla

Robar Panos

Republica En la villa de Albuquebrade  
En este dia mes y año. Villa

Juan Antonio  
Villa

que queraban los vecinos a Nymar

En la villa de Albuquebrade a doce dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta  
y cinco. En Ayuntamiento. Extraordinario que se celebró por los señores que lo  
componen. En atención a allas informadas Enax Nyma la oja al edarrio  
por anexo el Cmo dejen sin euidos se haga sauar al publico por medio  
de Camelas que se fixaron en los sitios y parajes acordados que con arreglo  
alo que pnuene por el Real y suplico Comi de Camela todos los vecinos  
vaian libremente el dia mes y Caraca del Corrente mes de la fecha de  
Nyma ala Verida da al Varrio y el queme el mismo al salu  
el ha entre los Ganados al apovecham. de la Espiga villa. Y por  
que que sin euidos firmaron am lo mandaron aqui ay sus

Diego Salas Precado Jimena Fonaxilla

Robar Cuesgo Garcer Enrique

Robar  
Juan Antonio  
Villa



En la Villa de Albuquebrade a trece dias del mes de

QUARTO, VEINTE  
MARAUDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS OCHENTA Y

Jales Amel de Ciencias de Chencia y Anis. En Ayuntamiento  
ordinario q' se hizo por los señores q' se componen en accion  
alo adelantado el suceso de las por anacim. El cu' dize  
con sus ellas se ponga en la plaza publica de esta villa  
cancel por el q' se haga saber a el publico q' todo lo q'  
tengan de bienes en las villas y ciudades de esta termino las  
hechas para el or' de las p'cedidas por la ordenancia  
de tres dias de donde se manifiesta aca q' se manifiesta  
esta llamada el suceso de la pena de la ordenancia  
de concurrencia. Igualm<sup>te</sup> acordaron q' ninguno de los adon  
de los concos de las y mediana a las villas y q' los p'ced  
q' traigan para su custodia se pongan en campanilla de  
esta pena de que sea ex<sup>ta</sup> y de que se suspenda en esta el suceso  
q' enase en las villas sin que se quejase. Asimismo se acordó  
con se haga saber a las labanderas q' lavan a la traça q'  
medio de la villa ordinaria lasen tarros en la misma  
de fuera de la pena de do. Ducador.

Johuascopio  
de Juanor.

Quisca dia el 7 de Mayo de 1592 q' ya concaava asus  
cuando el apuro conq' se hacia de las de la villa de  
para el abastecim<sup>to</sup> de pan corido, el q' se hacia  
de salir mediante el celo y acatidad del ayunta  
miento y medio de p'cedencia q' para ello se acordaron  
y no prometiendola presencia concurrencia mefior p'ced  
de las para el suceso de la villa de la villa de  
la y gobernada de la villa, pues ya se experimenta esta  
de q' cada dia sea mas notable de los de las de las  
cumplir con la mucha obligacion conq' se ha conq' la  
de la concurrencia, no puede menor de la presencia  
el ayuntamiento para q' según se consumada la p'cedencia  
tome las medidas q' le dize de la villa y p'cedencia.







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXV,  
CINCO.

novelo para curar el terrible y horrible de la  
suave temperado, y las funestas consecuencias de ella  
señal oxipitante, sino tambien para q supieno (sea  
posible) no llegue hasta crisis. Acuyo fin, sendo el prin  
cipal de los caudales publicos el Redimir de las necesi  
dades y precarias en q tomas yncierta la ubi  
scicencia y quita de la Republica. Si sus uelros lo  
hubiesen traído, podran sacarse del Arca de Propia  
Concalida de Hynaege las cantidades necesarias para  
q con la mas puntual y exacta quenta y razon  
poder seusen Capituladas q para ello se comisionen.  
Se acuerda en el tiempo oportuno algun acopio de granos,  
anaes q (como es de tener) tomen otras aum<sup>to</sup> los  
prios; y encaudon sus uelros de la Anacion pro  
puesta considerandola venida y arregla y q es de  
suprimir la obligacion de curacion a el Verdadero de  
tenes; acordaron se acuerda segun y como se propone  
por el Sr Alcalde mayor; Acuyo fin comisionan  
sus uelros para q ejecuten el mencionado acopio a  
los señores don Juan Doming<sup>o</sup> y don Alonso Caezo Escri  
toros esperando, q su acreditado solo por el beneficio  
comun desumpenarian este encargo con el estremo y ac  
tuidad q es de su importancia para lo qual se ay  
del Arca de Propia las cantidades necesarias y lo firmo  
con sus uelros. D. G. de J. de J.

D. Salva<sup>do</sup> Pinedo<sup>o</sup> J. de J. de J. de J.  
*(Signatures)*

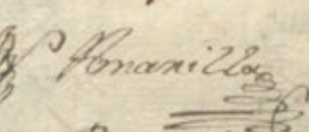


DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



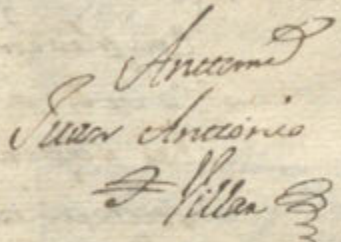
handen pidiendo la dimision de Seanor don Luis Calleja  
 de esta Villa, en la yndependencia qd el dho Concauio de  
 tornaron las providencias correspondientes para su  
 oracion esta yndependencia Guernanida de el dho Seanor;  
 Seanor Responsables de las Reales los qd dicen lugar a  
 ella y qd sea qd sea el dho Seanor asi lo mandaron qd  
 sea qd sea de el dho Seanor de qd tambien lo doy

STU  
 SEM  
 E. A.


Liz. Salazar  Pascual Dominguez  Ananillo 

Choban  Caspe  Hobar  Penofa 




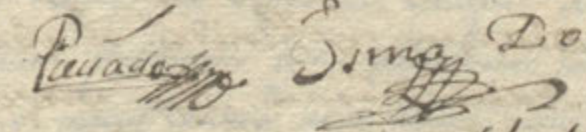
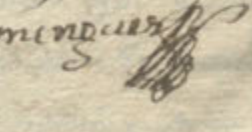
Anconio  
 Juan Anconio  
 Villa 

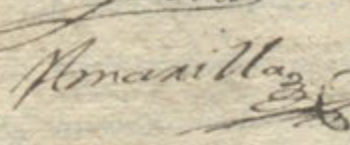
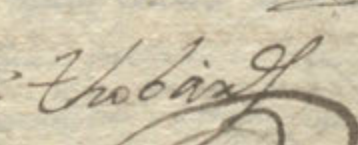
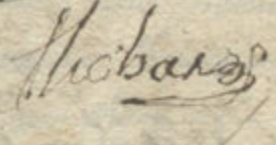
n<sup>o</sup> 3

En la dha. dho dia mes y año Lo el Cmo. Inca Juan y noy que  
 el acuerdo amaron a Anconio Juan probedor de la sanidad  
 el dho Seanor Cmo. por una dho Juan Villa 

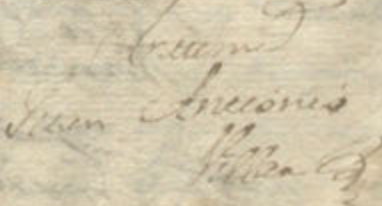
B

Y como a Duoloxo que Argumam. se acordo por los Seanor  
 Seanor que el Compromiso que mediante a cumplir los vane y por  
 dias del aprovecham. de Espiga de los cuillan venalada en la dha. de la  
 Tapa y los Seanor de el dia quince del Coruemo de por Carol  
 mediante amo haues con publico por el que Combuque avon lo  
 Seanor puedan emax todo los Seanor de qualquiera especie que  
 Seanor en Titador cuillan. sin pena alguna el dia diez y sin del  
 Coruemo. Y por esto que ha sido firmaron asi lo mandaron  
 de que doy sea

Liz. Salazar  Pascual Dominguez  Ananillo 

Ananillo  Choban  Hobar 



Anconio  
 Juan Anconio  
 Villa 

En la Villa de Anconio y de el dho Seanor  
 de el dho Seanor de el dho Seanor



En la Villa de Anconio y de el dho Seanor



Uclara marañés.



OTRO AVARTO, VEINTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
VECENTOS CINCUENTA Y  
CINCO.

*Roberto Sandoval*

*Alcaldes*

*Don Juan de...*

*Don...*

En tres de Septiembre de mill seiscientos ochenta y cinco años  
los señores de Ayuntamiento de esta villa de Uclara de Badajoz  
de lo qual se acuerda que se mande a don Juan de...  
de Uclara de Nación Portuguesa que se acuerda con el mismo em-  
pleo en Badajoz de Alcañares.

Sobre q. se  
ordenan los  
señores de Uclara  
don Juan de...  
de Uclara de Nación Portuguesa  
de lo qual se acuerda que se mande a don Juan de...  
de Uclara de Nación Portuguesa que se acuerda con el mismo em-  
pleo en Badajoz de Alcañares.

En la villa de Alburquerque a tres dias de Agosto de Septiembre de mill seiscientos  
ochenta y cinco años. En Ayuntamiento ordinario que se celebró por los  
señores de Uclara de Nación Portuguesa que se acuerda con el mismo em-  
pleo en Badajoz de Alcañares.



los nombrados Encuan e Darques Duano, y Iphu Dia  
su muerca otorgaron la Compendiosa Carta de Union e  
las citadas Alfajas afavor de las. y sus propios bajo las  
condiciones, y Circunstancias que en ella se contiene; siendo  
una, que si oca venia que se hiciera de las Alfajas vendidas  
alguna quiebra la hauran de subsanar los otorgantes con los  
demas bienes hipotecados en la Carta de Union que Dieron al  
ingreso de la Real Caxa de Indias, y si hubiere algun exceso de lo  
nuevo de Entradas. Encuia Comquencia Enuo la villa  
a Disputar como sus propios los Enunciadas vendidas, ax.  
vendandolas segun y como tubo por Combeniente, tirando parte  
a entrar la suma de una veinte, y once mil reales publicos,  
y diez puros el Ayuntamiento para desde luego dar suma de las  
Cedidas Alfajas para Remostrar a los propios de los quinientos y  
cinco mil quinientos quarenta y cinco r. con arroyo a la Carta  
de Union, sin vulnerar por ello ni Contravenir en lo mas mini-  
mo a lo que se Enuncia Decretado por el supremo Consejo en veinte  
y ocho de octubre de mill quinientos y ochenta segun se indica  
en el Decreto de Caxa de suma de mill quinientos ochenta y tres;  
pero sin embargo por un defecto de la Ciga subestimacion de  
sin acudir al supremo Consejo no quieson dar para sin los  
nombrados y aprobacion de aquella superintendencia: acuso sin se hizo  
la Compendiosa Remostrar por mano del Sr. Dn. Mend. de con fecha  
del trece de dia de Mayo de mill quinientos y tres. e las dudas  
el Ayuntamiento que por mas instancias que se han practicado en  
la Corte por medio de el Sr. Enan Dilatado tiempo no es  
vafado Resolucion alguna, sin dudas por las muchas gravissimas  
ocupaciones de aquel supremo Senado; y Atendiendo lo paximas de  
que Dn. Encuan e Darques es de avanzada edad; que por su  
avanzada es acaes vaia enajenando las Alfajas hipotecadas y q.  
sus Representes al Remostrar en cam de quere Experimente quiebra  
(como es muy verosimil) en la venta de las Cedidas: Lo segundo  
el producto que Ena dan no es equibaleme, <sup>ni aun a la mitad</sup> de la Capital: Lo  
tercero que este ac. en el dia muy al caro para la Redempcion  
de temer de que Ena tratando: y lo quarto a la Ciudad adun-  
taxia de Union al incrementado por la que virtualm. se separa Ena

A los Veniables Efector que pudieren presentar la indicada superior  
 Resolución de veinte y ocho de Mayo de trececientos y ochenta y tres, por  
 lo que Encomendamos en el caso de que la dicha Censura sea la dicha  
 de los procedimientos como el último Estado del Anuncio: Por tanto  
 y para cumplir los indicados mandamientos, y Responsabilidades  
 de sus curules; y asegurar a los Propios lo que les corresponde  
 por el Confianza en que el supremo Consejo no tendra a mal  
 esta justa zelo y prudente precaucion; acordaron que por el  
 Sr. D. Juan Camonal othonau Indicooyal de Navarra con teni-  
 miento de su Acuerdo se acuda al tribunal de Justicia soli-  
 citando que con arreglo a lo que se ha que en publica subasta las  
 herencias cedidas que Compara a la Encomienda; practicando de  
 fin qualesquiera Diligencias necesarias, para que tenga su debido  
 efecto el Remate de dicha Encomienda segun y vales las condiciones  
 preestadas en la Encomienda de Navarra, para para ello se mandaron abun-  
 dar con la Confianza las facultades necesarias, dando cuenta al  
 Ayuntamiento de qualquiera dificultad que ocurra alguna con  
 sideracion de por el Contado sepan al Sr. Intendente de Navarra  
 no literal de su Acuerdo por el que suplican con el Sr. de Navarra  
 aprobar esta necesaria Resolución como unico medio  
 para Rematar a los Propios de sus Encomiendas y Gobernancas  
 sin curules de la Responsabilidad en que acan justos Comi-  
 tantes: e de lo Comunes donde luego se les cedan por libre  
 de ella; y para que an dicho fin para lo posible para  
 salir de este negocio proponiendo los medios mas expedientes  
 y oportunos para que sin agravio de ningun se haga el  
 Remate de los Cautales publicos; y no raras raras ni fin,  
 quedando Expuestas, e sin venderse a la Compraventa de lo que  
 no deuen, siendo para cobrarlos en el dia de hoy es el ven-  
 dadero indubitable devedor, que Concedamos a interese  
 de los señores Encomendados propia Validez y vigencia abrogando  
 con ellos contra lo prevenido en las superiores Ordenes  
 del Consejo. Y por ende que sin curules firmaron con lo  
 mandaron de que hoy sea Encomienda ni aun a la mitad de

Dn. D. Salazar Pineda y Jimenez Dominguez







Ubi et maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo se como en cumplimiento de lo que manda en el acuerdo que amovido  
de un año y siete de febrero de el Cmo. pmo. en el Consejo de Indias. las Cortes con  
fecha de ve de septiembre del Coruente año que se dispuso la una A.D. n.  
enmanuel Iph. Razon y cuendias para D. D. Desfomo et una en un seruo  
Cavallero del cam. de Santiago otra el conde de Venasian. otra al  
Camo S. conde de la Pizarra otra A.D. Iph. Villavieja. D. una a D. n.  
Iph. enmanuel de la Paz y marquis de Camillas. asin se que por si  
su Apoderado con poder bastante comparecieron ante el Sr. Alguacil  
de Indias. Alvaraz y Conseruador sobre la redempcion de los Principales  
que contra su Piquio tubo. hauiendo omitido exibir al Conde de  
algun uno de los Rematados por ignorancia de los Comisarios las quales  
fueron puestas y verificadas en el mismo dia de ve de septiembre de p.  
que asi como lo pongo por Dillo que pongo

Juan Antonio  
de Villan

Carlos de Alburquerque aviene y quatro de septiembre de mil setecientos  
ochenta y cinco años. En el Ayuntamiento ordinario que se celebra por los  
de qualde Compromiso por amem. el Cmo. Dispone las cosas. Su en  
atencion a una. el fisco de Villora. en disposicion de poder aprovechar  
de un año de acuerdo y acortacion Republicana por voz del Sr. publico  
que desde el mes de febrero del Coruente todos los vecinos  
vayan libremente aprovechar dho. fisco en todo el termino de  
las heras segun la Comumbre y para el Ganado de  
Linda y demas se señala el campo de Alto y de Vajo  
y del otro lado de Fevria sin perjuicio de los demas  
vecinos. Lo que asi mismo se publique y denuncie de las

Acoradas para todo genero de ganado fuxa del de Terda  
quiendo la vufa acorada vedada para toda especie de ganado  
menor el de la Laca que unuan la dea aprouchar ene  
vapo de la peme acordenamos. E por ene que han curdo  
firmaron con lo mandaron de que soy fe

Diz. Salas Pedro de Dominos

Anaxilla Thoborg Concepcion

Juan Antonio  
de Villa

En la Villa de Huesca a cinco y siete dias del  
mes de octubre de mill seiscientos ochenta y tres  
en cumplimiento de lo mandado de la Real Cedula  
de San Juan de los Rios de la Laguna de San  
Juan de los Rios vol. una de las que se mandaron  
abundancia de ganado de la Real Cedula de  
septiembre por lo de San Juan de los Rios de  
Huesca para que se pudiese vender en el  
mes de mayo para el mes de agosto de la Villa  
de San Juan de los Rios firmaron de lo mandado de  
que soy fe

Diz. Salas Pedro de Dominos Anaxilla

Concepcion Thoborg  
Pancos

Juan Antonio  
de Villa

REPARTO DE LOS  
 DIGNOS DE LA  
 CATEDRAL DE BADAJOZ  
 EN EL AÑO DE 1785



Deire marañés,



SELLO 'CUARTO', VINCENTE  
MARAÑÉS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.







